



RECOMENDACIÓN 180/1992

México, D.F., a 11 de septiembre de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR HUGO SANTIAGO GALINDO

**C. Lic. Heladio Ramírez López,
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,**

Oaxaca, Oaxaca

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/91/OAX/2553 relacionados con la queja interpuesta por el C. José Vázquez Santiago y otros, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 1991, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió un escrito de queja formulado por los habitantes de San Pedro Jicayán, Municipio de Jamiltepec, Oaxaca, manifestando el asesinato de su líder Hugo Santiago Galindo, acontecido el día 8 de agosto de 1991, por personas desconocidas y no obstante las peticiones que hicieron llegar a diversas autoridades del Estado de Oaxaca para el esclarecimiento de dicho homicidio, no se tuvo resultado positivo alguno, motivo por el cual solicitaron la intervención de este Organismo.

El día 14 de enero de 1992 se amplió la queja por parte de la señora Edelia Mejía Castellanos, esposa del hoy occiso, en la cual señaló lo siguiente:

Que con fecha 8 de agosto de 1991, su esposo, quien fuera ex-presidente municipal de la mencionada población y dirigente del comité municipal del PRI, fue asesinado en las inmediaciones de la carretera de terracería entre las poblaciones de San Pedro Jicayán y San Miguel Tlacamama, por personas desconocidas, interviniendo el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, licenciado Jaime Colón, adscrito a la Agencia Investigadora de Pinotepa Nacional, Oaxaca, quien dio fe y ordenó el levantamiento del cuerpo, y quien debió continuar con la integración de la averiguación previa número 280/991,

no siendo así, toda vez que por intereses políticos el licenciado Jesús Aragón García, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, comisionado en la población de Putla de Guerrero, Oaxaca, se trasladó a la población de Pinotepa Nacional, Oaxaca, e integró la indagatoria a su conveniencia.

Refirió la quejosa que después de diversas gestiones que realizó ante las autoridades del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el mes de diciembre de 1991 se presentó nuevamente en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Pinotepa Nacional, Oaxaca, en donde se entrevistó con el licenciado Antonio Martínez Pérez, titular de la misma y rindió su declaración, proporcionando los nombres de los presuntos responsables del homicidio de su esposo, siendo éstos los siguientes: Pedro Martínez Gómez, Zacarías Santiago, Fredy Nixon Martínez Mejía, José Merino y Esteban Ventura González como autores materiales, y Marcelino Merino Mejía, Presidente Municipal de San Pedro Jicayán, Oaxaca, y Valentina Matías López, ex-regidora de Hacienda de dicho Municipio, como autores intelectuales.

Terminó narrando que la muerte de su esposo se debió a que la señora Valentina Matías acusó al extinto Hugo Santiago Galindo de haber sido el actor intelectual de la muerte de su esposo, que respondió al nombre de Heriberto Martínez Gómez, quien fue asesinado en el año de 1989 y, a consecuencia de esta acusación, el finado Hugo Santiago estuvo recluso en la Penitenciaría del Estado, por lo que al término de un año y al no comprobarle la acusación señalada, las autoridades del Poder Judicial dictaron auto de libertad absoluta, quedando con ello aclarado que el hoy occiso no tuvo nada que ver con la muerte del señor Heriberto Matías Gómez.

En virtud de lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 1991, en oficio número 9585/91, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al C. Licenciado Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, un informe sobre los actos que constituyeron la queja, así como copia de la averiguación previa número 280/991. En respuesta a lo solicitado, se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 139/SP/17/IX/91, de fecha 18 de septiembre de 1991, mediante el cual se remitió el informe así como copia de la indagatoria requeridos.

De la documentación que integra el expediente que se formó en esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

Con fecha 8 de agosto de 1991, el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia de Pinotepa Nacional, Oaxaca, recibió la denuncia presentada por el C. Sergio Santiago Mejía, respecto del homicidio de su padre, Hugo Santiago Galindo, y de otra persona, Pedro Hernández Cruz, ocurridos en las inmediaciones de la carretera de Tlacamama-Jicayán, Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca, dando inicio a la averiguación previa número 280/991.

En esa misma fecha, el Representante Social antes mencionado, licenciado Jaime Colón Martínez, se trasladó al lugar de los hechos y dio fe de que a la orilla de la carretera Tlacamama-Jicayán, se encontraba una camioneta marca NISSAN, de color blanca, tipo Estaquita, sin placas de circulación, presentando 18 impactos en la salpicadera izquierda, 11 en el costado del mismo lado, en la parte interior de la puerta derecha múltiples impactos, todos de proyectil de arma de fuego; igualmente se certificó que como a 5 metros de distancia de donde se encontraba la camioneta estacionada, pasando la cerca de alambre, se tuvo a la vista el cuerpo de una persona del sexo masculino que presentaba signos de "muerte real y verdadera" (sic) heridas de forma irregulares en todo el cuerpo producidas por proyectil de arma de fuego. Asimismo, se hizo constar que el cuerpo encontrado se identificó como el que en vida llevó el nombre de Hugo Santiago Galindo.

En la misma fecha, el fiscal investigador dio fe de que como a 100 metros aproximadamente de donde se encontró el cadáver de Hugo Santiago Galindo, se tuvo a la vista otro cuerpo del sexo masculino con signos de "muerte real y verdadera" (sic), presentando diversas lesiones de proyectil de arma de fuego e identificado como Pedro "N".

Con esa fecha, 8 de agosto de 1991, el Agente del Ministerio Público, licenciado Jaime Colón Martínez, giró el oficio 344 al C. Agente de la Policía Judicial del Estado, encargado del servicio en la ciudad de Pinotepa Nacional, Oaxaca, para el efecto de que se abocara a la investigación de los hechos y estableciera plenamente quién o quiénes eran los autores de dicho ilícito.

El día 9 de agosto de 1991, ante el C. Agente del Ministerio Público encargado de la investigación de los hechos, compareció el C. Balbino Javier Santiago Mejía, hijo del agraviado, quien manifestó: "...que el día de ayer el declarante se encontraba en su domicilio particular en unión de toda la familia... que como a las doce del día llegó a su domicilio un señor desconocido por el declarante pero al parecer era conocido de su señor padre puesto que empezaban a platicar sobre la venta de un "torete", posteriormente pasados unos minutos, su señor padre salió del domicilio junto con el otro individuo abordó de la camioneta marca NISSAN, modelo 1991, de color blanca, con permiso provisional para circular de tránsito (sic) del Estado de Puebla, rumbo a su encierro que se ubica en el paraje de Cerro de Jabalí, perteneciente al ejido de San Miguel Tlacamama, Oaxaca, donde tiene su ganado, quedándose el declarante y sus hermanos así como su señora madre en su domicilio ...como a las dos de la tarde llegó hasta su domicilio el "chalan" (sic) de su hermano de nombre Félix "N", quien les comunicó a todos sus familiares que Habían encontrado muerto a su (sic) papá del declarante..."

En la misma fecha, 9 de agosto de 1991, se presentó ante el Representante Social, licenciado Jaime Colón Martínez, la señora Magdalena López Paz, esposa del señor Pedro Hernández Cruz quien identificó el cadáver de éste y, en relación a los hechos, mencionó desconocer cómo habían sucedido.

Con fecha 10 de agosto de 1991, compareció ante el mismo Agente del Ministerio Público, la señora Edelia Mejía Castellanos, esposa del occiso Hugo Santiago Galindo, quien al declarar coincidió con la versión que había emitido su hijo el día anterior.

El día 18 de noviembre de 1991, el Comandante de la Policía Judicial del Estado destacamentado en la ciudad de Pinotepa Nacional, Oaxaca, recibió el oficio número 493 suscrito por el Agente del Ministerio Público, licenciado Antonio E. Martínez Pérez, por medio del cual le reiteraba la presentación del informe respecto de la investigación de los hechos sucedidos el día 8 de agosto del mismo año.

Con fecha 19 de noviembre de 1991, el C. Agente de la Policía Judicial del Estado, habilitado como Jefe de Grupo encargado del servicio, C. Mario Sierra Rojas, en cumplimiento a la orden emitida por el C. Agente del Ministerio Público, rindió parte informativo número 134, por medio del cual informó los avances obtenidos en la investigación respectiva, manifestando que "... el suscrito en compañía de los también agentes con placas 19, 59, 188 y 202, me trasladé a la población de San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oax., con el fin de entrevistar a la señora Magdalena López Paz, esposa del hoy occiso PEDRO HERNANDEZ CRUZ, ...que a últimas fechas y por voces de otras personas se ha enterado de que los presuntos responsables lo son los individuos que responden a los nombres de Delfino Cruz Mendoza y Victoriano Cruz Domínguez, ...nos trasladamos a la población de San Pedro Jicayán, precisamente en el domicilio de la señora Edelia Mejía Castellanos ...esposa de Hugo Santiago Galindo ...nos manifestó que sospecha de los individuos Delfino Cruz Mendoza y Victoriano Cruz Domínguez...".

Con fecha 28 de noviembre de 1991, se presentó nuevamente ante el Representante Social la C. Edelia Mejía Castellanos, esposa del occiso Hugo Santiago Galindo, manifestando que "...comparece proporcionando los nombres de las personas que lo mataron (a su esposo) siendo estas Esteban Ventura González, Zacarías Santiago López, José Merino, Pedro Martínez Gómez, Nixon Martínez Matías y Alberto Merino Matías, que la muerte de su esposo fue planeada en una reunión llevada a cabo en el municipio de San Pedro Jicayán en la casa de la señora Rebeca Leyva Antonio, ... que la referida reunión fue precidida (sic) por la señora Valentina Matías López y en dicha reunión estuvieron presentes las autoridades municipales de San Pedro Jicayán, es decir Marcelino Merino, Santiago Vázquez, Pablo Santiago y Sebastián García, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Secretaria Municipal respectivamente, estando también presentes en la misma reunión los señores Pablo Matías López, Juan López Santiago, Sebastián Hernández y José García López... que todos estos datos se los proporcionó el señor Daniel del cual de momento no recuerda sus apellidos, pero esta persona también estuvo presente en la reunión... que también intervinieron en la muerte de su esposo los señores José Luis Cortés González, Ignacio Rojas Aparicio y Faustino, personas que radican en la ciudad de Oaxaca, y el primero de los mencionados, o sea, José Luis Cortés González es

el representante de los 28 "tatamandones" de Jicayán, ...que considera la de voz que le tenían coraje a su esposo porque éste descubrió un fraude en la Presidencia Municipal por parte de Ignacio Rojas Aparicio cuando estuvo fungiendo como Presidente Municipal de Jicayán...".

Con posterioridad a la anterior declaración, el Agente del Ministerio Público realizó diversas diligencias en la averiguación previa número 280/991, dando intervención a la Policía Judicial del Estado a fin de que se investigara en relación a lo declarado por la señora Edelia Mejía Castellanos.

Con fecha 8 de mayo de 1992, el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pinotepa Nacional, licenciado Antonio Martínez Pérez, resolvió ejercitar acción penal en contra de Esteban Ventura González, Delfino Cruz Mendoza, Victoriano Cruz Domínguez, Rebeca Leyva Antonio, Valentina Matías López, Zacarías Santiago López, José Merino, Pedro Martínez Gómez, Nixon Martínez Matías, Alberto Matías Merino, Marcelino Merino, Santiago Vázquez, Pablo Santiago, Sebastián Santiago García, Pablo Matías López, Juan López Santiago, Sebastián Hernández, José García López, Faustino Mateos Luna, José Luis Cortés González e Ignacio Rojas Aparicio, como presuntos responsables del delito de homicidio calificado cometido en agravio de Pedro Hernández Cruz y Hugo Santiago Galindo.

En la misma fecha, 8 de mayo de 1992, el C. Agente del Ministerio Público antes señalado, consignó la averiguación previa número 280/991, ante el C. Juez Mixto de Primera Instancia en Jamiltepec, Oaxaca, solicitando el libramiento de las respectivas órdenes de aprehensión en contra de los inculcados citados en el párrafo anterior.

Con fecha 28 de mayo de 1992, la C. pasante de derecho Blanca Estela Velázquez Vázquez, Secretaria encargada del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca, dentro de la causa penal 51/992, resolvió obsequiar las órdenes de aprehensión solicitadas por el Representante Social.

Con fecha 30 de junio de 1992, abogados de esta Comisión Nacional, quienes se trasladaron a la población de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, se entrevistaron con el comandante de la Policía Judicial del Estado, con sede en la población de Pinotepa Nacional, Oaxaca, señor Carlos Roberto Peralta Martínez, quien les informó que hasta ese momento no había recibido transcripción alguna de las ya mencionadas órdenes de aprehensión.

Con esa misma fecha, el citado comandante de la Policía Judicial del Estado, giró oficio número 92, al C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el objeto de que se le remitiera la transcripción de las órdenes de aprehensión que fueron libradas por el C. Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca,

en la causa penal 51/992, en contra de Valentina Matías López, Rebeca Leyva Antonio y otros.

En esa fecha, los abogados de esta Institución entrevistaron a la señora Edelia Mejía Castellanos y su hijo Javier Santiago Mejía, quienes les manifestaron que cinco de los presuntos responsables ya no radicaban en el poblado de San Pedro Jicayán, Oaxaca, pero que los demás continúan viviendo en dicho poblado.

Asimismo, el día 17 de julio de 1992, se recibió en este Organismo copia de la comparecencia de la señora Edelia Mejía Castellanos, ante el Agente del Ministerio Público de Pinotepa Nacional, de fecha 10 de julio de 1992, por medio de la cual señaló que: "...el día lunes 6 del actual del año en curso, siendo aproximadamente las ocho horas de la mañana, cuando la de la voz se encontraba en su domicilio ...se presentó el señor Juan Santiago... quien le informó a la de la voz textualmente "ten cuidado porque Pablo Matías dijo que la camioneta de Sergio Santiago Mejía iba a ser despedazada, y que las personas que en ella vinieran también iban a sufrir las mismas consecuencias", ...que por este motivo la de la voz comparece ante esta Representación Social, para manifestar y dar conocimiento de las amenazas que están siendo sufridas (sic) tanto la declarante, así como también a su propia familia, así como también hace directamente responsable al señor Pablo Matías López, de cualquier atentado que sufriera la de la voz, tanto a su familia e intereses".

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con fecha 5 de septiembre de 1991, así como la ampliación de la misma el día 19 de enero de 1992.

2. La averiguación previa número 280/991, integrada en la agencia investigadora de Pinotepa Nacional, Oaxaca, de cuyas actuaciones destacan:

a) La fe ministerial de fecha 8 de agosto de 1991, respecto de dos cuerpos encontrados con diversos impactos de proyectil de arma de fuego en las inmediaciones de la carretera Tlacamama-Jicayán, los cuales fueron identificados con los nombres de Pedro Hernández Cruz y Hugo Santiago Galindo.

b) El oficio número 344 de fecha 8 de agosto de 1991, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de Pinotepa Nacional, Oaxaca, ordenó al agente de la Policía Judicial del Estado encargado del servicio en la citada ciudad se abocara a la investigación de los hechos delictivos.

c) Las declaraciones de Magdalena López Paz, esposa del señor Pedro Hernández Cruz, y Balbino-Javier Santiago Mejía, hijo del señor Hugo Santiago

Galindo, rendidas ante el C. Agente del Ministerio Público de Pinotepa Nacional, Oaxaca, el día 9 de agosto de 1991.

d) La declaración de la señora Edelia Mejía Castellanos, esposa del occiso Hugo Santiago Galindo, rendida ante el mismo Fiscal del Fuero Común en fecha 10 de agosto de 1991.

e) El oficio número 493 de fecha 18 de noviembre de 1991, suscrito por el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa de referencia por medio del cual se reitera a la policía judicial la presentación del informe respectivo.

f) El parte informativo número 134 de fecha 19 de noviembre de 1991 suscrito por el jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, Mario Sierra Rojas, por el que se da cumplimiento a la orden emitida por el Representante Social Investigador.

g) La declaración de la señora Edelia Mejía Castellanos, rendida el día 28 de noviembre de 1991, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Pinotepa Nacional, Oaxaca.

h) La resolución de la indagatoria referida, de fecha 8 de mayo de 1992, por medio de la cual el Representante Social determinó ejercitar acción penal por el delito de homicidio calificado, en contra de los presuntos responsables, Valentina Matías López, Rebeca Leyva Antonio y otros.

3. El acuerdo de fecha 28 de mayo de 1992, por medio del cual la Secretaria encargada del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca, dentro de la causa penal 51/992, resolvió librar las órdenes de aprehensión solicitadas por el Representante Social, en contra de Esteban Ventura González, Delfino Cruz Mendoza, Victoriano Cruz Domínguez, Rebeca Leyva Antonio, Valentina Matías López, Zacarías Santiago López, José Merino, Pedro Martínez Gómez, Nixon Martínez Matías, Alberto Matías Merino, Marcelino Merino, Santiago Vázquez, Pablo Santiago, Sebastián Santiago García, Pablo Matías López, Juan López Santiago, Sebastián Hernández, José García López, Faustino Mateos Luna, José Luis Cortés González e Ignacio Rojas Aparicio.

4. El oficio 92 de fecha 30 junio de 1992, suscrito por el C. Carlos Roberto Peralta Martínez, Comandante de la Policía Judicial del Estado por medio del cual solicitó le fuera remitida la transcripción de las órdenes de aprehensión antes señaladas.

5. La declaración de la señora Edelia Mejía Castellanos de fecha 10 de julio de 1992, rendida ante el Ministerio Público de Pinotepa Nacional, Oaxaca.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 8 de agosto de 1991, el Agente del Ministerio Público de Pinotepa Nacional, Oaxaca, inició la averiguación previa número 280/991, por el delito de homicidio calificado cometido en agravio de los señores Pedro Hernández Cruz y Hugo Santiago Galindo.

Con fecha 8 de mayo de 1992, el C. Agente del Ministerio Público de Pinotepa Nacional, Oaxaca, consignó la averiguación previa número 280/991, ante el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca, solicitando el obsequio de diversas órdenes de aprehensión.

Con fecha 28 de mayo de 1992, la Secretaria encargada del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca, dentro de la causa penal 51/992, resolvió librar las órdenes de aprehensión solicitadas.

IV. - OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las evidencias descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, se advierten situaciones contrarias a Derecho que se concretan en una clara dilación en la procuración de justicia.

Efectivamente, como quedó comprobado con la documentación allegada a este organismo, con fecha 28 de mayo de 1992, la Secretaria encargada del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca, obsequió las órdenes de aprehensión que le fueron solicitadas por el Agente del Ministerio Público Investigador en la causa penal 51/990, en contra de los presuntos responsables del delito de homicidio calificado de quienes en vida llevaron los nombres de Pedro Hernández Cruz y Hugo Santiago Galindo.

Desde ese día 28 de mayo hasta el 30 de junio de 1992, fecha en que los abogados de esta Comisión Nacional se entrevistaron con el comandante de la Policía Judicial del Estado, con sede en Pinotepa Nacional, Oaxaca, quedó claro que durante el mes que había transcurrido desde el libramiento de dichas órdenes de aprehensión, no se le habían otorgado ni tenían conocimiento de ellas los propios elementos encargados de cumplirlas.

Lo anterior se confirmó con el requerimiento que giró el propio comandante de la Policía Judicial Del Estado al Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que se les remitieran las transcripciones de las citadas órdenes y poder así darles el debido cumplimiento.

Así las cosas, es evidente que al transcurrir un mes de haberse dictado las órdenes de aprehensión solicitadas por el Representante Social, y no haber facilitado las transcripciones de las mismas oportunamente, a quien conforme a la ley corresponde cumplirlas, se retardó la procuración de justicia.

También preocupa a esta Comisión Nacional que el retraso en el cumplimiento de las citadas órdenes de aprehensión, dé lugar a que los presuntos responsables del homicidio se pudieran evadir de la acción de la justicia. Si tomamos en consideración que en la entrevista que sostuvieron los abogados de esta Institución con la quejosa y su hijo, quienes les manifestaron que cinco de los inculpados ya no radicaban en el poblado de San Pedro Jicayán, resulta urgente que a la brevedad posible se dé cumplimiento a las mismas.

Por otro lado, no pasan inadvertidas para esta Comisión Nacional las declaraciones de la quejosa en el sentido de las constantes amenazas que ha recibido a su propia persona y la de sus familiares por parte de algunos de los presuntos responsables; por lo que impone recomendar que la Procuraduría General de Justicia del Estado tome las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de la quejosa y sus familiares.

Se concluye que en el presente asunto efectivamente existe violación a los Derechos Humanos, debido a que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a las órdenes de aprehensión citadas que por la comisión del delito de homicidio calificado fueron libradas en la causa penal 51/992, radicada en el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jamiltepec, Oaxaca, máxime que la autoridad encargada de su ejecución no ha informado ni explicado si realizó acciones, operativos u otras medidas tendientes a su cumplimiento, propiciando de esa manera la impunidad de los inculpados y el que éstos se puedan evadir a la acción de la justicia.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, se permite hacer a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que a la brevedad posible se dé cabal cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas en contra de Esteban Ventura González, Delfino Cruz Mendoza, Victoriano Cruz Domínguez, Rebeca Leyva Antonio, Valentina Matías López, Zacarías Santiago López, José Merino, Pedro Martínez Gómez, Nixon Martínez Matías, Alberto Matías Merino, Marcelino Merino, Santiago Vázquez, Pablo Santiago, Sebastián Santiago García, Pablo Matías López, Juan López Santiago, Sebastián Hernández, José García López, Faustino Mateos Luna, José Luis Cortés González e Ignacio Rojas Aparicio, libradas en la causa penal 51/992.

SEGUNDA.- Que el C. Procurador General de Justicia del Estado tome las medidas necesarias a fin de salvaguardar la integridad física de la señora Edelia Mejía Castellanos y sus familiares.

TERCERA.- De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION